



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00498-00
DEMANDANTE: DIANA EDILIA RUIZ CIRO
DEMANDADO: JAIRO MUÑOZ ARENAS

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el proceso, se observa que, el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación y seguidamente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, no se evidencia dentro del mismo que se hayan remitido los oficios a las entidades correspondientes.

Por lo anterior, este Despacho judicial Oficiará a las entidades citadas en el auto adiado 08 de junio del año 2023 a fin de que levanten las medidas cautelares contra el señor JAIRO MUÑOZ ARENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. -----.

Por lo anterior, ofíciase al pagador del BANCO AV VILLAS para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Levántese la medida de embargo que recae sobre el vehículo de Placas: UGK882, Marca: NISSAN, Color: GRIS, Modelo: 2017, Motor No.: MR20436209W. Medida que había sido decretada mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2017 y comunicada por medio del oficio No. 1684 de fecha 11 de diciembre de 2017; Para lo cual se debe oficiar al Departamento Administrativo y de Tránsito de Cartagena, a fin de que levante la medida de embargo.

SEGUNDO: Levántese la medida de embargo que recae sobre el vehículo de Placas: WGM826, Marca: Chevrolet, Modelo: 2016, Color: BLANCO, Motor No.: LAQ*UF71520426. Medida que había sido decretada mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2017 y comunicada por medio del oficio No. 1684 de fecha 11 de diciembre de 2017; Para lo cual se debe oficiar al Departamento Administrativo y de Tránsito de Cartagena, a fin de que levante la medida de embargo.

TERCERO: Levántese la restricción de salida del país que tiene el demandado con ocasión del presente proceso y que se había decretado mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2017 y comunicada por medio del oficio No. 1685 de fecha 11 de diciembre de 2017, para lo cual se ordene oficiar a Migración Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 79.
Fecha: 10 de mayo de 2024.
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6571ccdf094b4f627b52fef472a775260b1d0aa764f83f59c5185a9afe16ffcb**

Documento generado en 09/05/2024 12:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>